

	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA.</b>		
	<b>ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.</b>		
Clave: CR-5102-082-02	Revisión: 02	Fecha: 05/09/2014	Pág.: 1 de 12

## 1. PROPOSITO

Esta Circular Reglamentaria (CR) provee la información sobre los modelos de aeronaves a los cuales se les acepta los Certificado Tipo otorgados por los estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional –OACI y cuyo registro aeronáutico nacional esté vigente o que vengán operando en Colombia con matrícula HK antes del año 2000.

## 2. APLICABILIDAD

La información contenida en la presente CR está dirigida a los propietarios/ operadores de transporte aéreo, operador de trabajos aéreos especiales y propietarios de aeronaves que efectúan operación de aviación general, que están operando o piensan operar en la República de Colombia. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al numera 9.1 literal d) sobre convalidar u homologar los Certificado Tipo de las aeronaves con registro aeronáutico nacional (HK).

## 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las definiciones que a continuación se relacionan aplican al contenido informativo de esta circular.

**ACEPTACION:** Proceso que involucra el examen de los registros de diseño de tipo y los documentos de certificación mantenidos por el Estado que inicialmente certificó la aeronave. Este examen incluirá los siguientes aspectos:

1. Una evaluación para la aceptación en el país de las normas de diseño aplicadas y las correcciones que tuviere en relación con las normas de aeronavegabilidad internas establecidas por el Estado que homologa, a fin de garantizar que no existen características peligrosas en el diseño y construcción de la aeronave.
2. Una evaluación de la aceptación de cualquier renuncia o variación de las normas de aeronavegabilidad concedida por el Estado de Certificación.
3. Una evaluación para la aceptación de cualquier condición especial especificada y determinada por el Estado de Certificación.
4. Una evaluación para la aceptación del Diseño Tipo de los requisitos especificados, condiciones de funcionamiento y conceptos de aeronavegabilidad de la UAEAC.

**CONVALIDACION:** Se reduce a la aceptación del certificado tipo emitido por Estado de diseño.

**DISEÑO DE TIPO:** Es la descripción de todas las características de un producto aeronáutico, incluido su diseño, planos, limitaciones e instrucciones sobre mantenimiento, las cuales determinan sus condiciones de aeronavegabilidad.

*Handwritten signature or mark*



## CIRCULAR REGLAMENTARIA.

### ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 2 de 12

**OACI:** Organización de Aviación Civil Internacional.

**USOAP (Universal Safety Oversight Audit Programme):** Programa Universal de Auditoria de la Vigilancia de la Seguridad Operacional. Este programa es ejecutado por la OACI.

#### 4. ANTECEDENTES:

La OACI, a través de las auditorias USOAP efectuadas al país en el año 2007 definió que la UAEAC acepta certificados de tipo de otros Estados contratantes y con base en ellos, expide el primer certificado de aeronavegabilidad. El Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad de la Secretaría de Seguridad Aérea ha elaborado procedimientos para la expedición de un primer certificado de aeronavegabilidad para un tipo de una aeronave, sin embargo, en el caso de algunos tipos de aeronaves matriculadas en Colombia, estos procedimientos no se han implementado, y en particular, la evaluación de:

- a) La idoneidad del Código de las Normas de diseño aplicadas y sus correcciones
- b) La aceptación de cualquier renuncia o variación concedida por el Estado de diseño;
- c) La idoneidad de cualquier condición especial especificada y certificada por el Estado de diseño; y
- d) La idoneidad del diseño de tipo respecto a los requisitos especificados, condiciones de funcionamiento y conceptos de aeronavegabilidad del Estado importador.

El proceso de convalidación de los Certificados Tipo como requisito para la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad de la República de Colombia, se encuentra establecido en el numeral 9.2.3 de los RAC, publicado mediante Resolución No. 2618 de 1999. Respecto al reporte que se enuncia, y que refiere que existen aeronaves a las cuales se les emitió el primer certificado de aeronavegabilidad sin haberse adelantado el procedimiento de aceptación de Certificado Tipo, se debió a que en la fecha de expedición de estos certificados de aeronavegabilidad, (hasta el 1 de Enero de 2000) no estaba definido en la regulación existente la verificación de los aspectos referidos en los literales a), b), c) y d) que menciona OACI.

#### 5. REGULACIONES RELACIONADAS

1. Numeral RAC 4.4.1.8 Literal j) sobre información requerida para la emisión del certificado de aeronavegabilidad sobre Certificado tipo de la aeronave aprobado por la autoridad de certificación de diseño ó a juicio de la UAEAC la aceptación de la autorización y/ó aval equivalente, emitido por la Autoridad Aeronáutica respectiva que determine su modalidad de operación en la categoría que corresponda.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA.

### ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 3 de 12

2. Numeral RAC 9.1 Literal d) sobre productos aeronáuticos importados, la UAEAC convalidará u homologará los Certificados Tipo (ó documentación técnica de certificación, equivalente) otorgados por los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional- OACI.

3. Numeral RAC 9.2.3. en el cual la UAEAC convalidará u homologará el Certificado Tipo para un producto importado, otorgado por la Autoridad Aeronáutica del Estado de fabricación y con el cual Colombia tenga un acuerdo bilateral para la aceptación de los certificados.

#### 6. OTRAS REFERENCIAS:

1. Anexo 8 OACI CAPÍTULO 3. Certificado de Aeronavegabilidad.

2. Documento OACI 9760 Volumen II Numeral 2.10.1 Literales a) b) c) d) convalidación de certificados tipo de aeronaves certificados por otros estados.

#### 7. MATERIA:

Para la aceptación de los certificados tipo por fabricante, modelo de aeronave y numero de certificado tipo, se desarrolló la siguiente metodología debido al requerimiento realizado por OACI en la auditoria USOAP realizada en el año 2007:

1. Elaborar un inventario de las aeronaves que operan en Colombia con certificado de Aeronavegabilidad emitido en este estado y a las cuales no se les ha aceptado el Certificado Tipo utilizando como medio de información el aplicativo ALDIA con la colaboración de la oficina de material aeronáutico.

2. Efectuar un resumen técnico de la hoja de datos de certificados tipo de acuerdo al listado anterior, referenciando el cumplimiento a los cuatro literales que solicita OACI. Como lo estipula en documento 9760 del numeral 6 de esta CR, lo que incluye, la siguiente evaluación.

- a) La idoneidad del Código de las Normas de diseño aplicadas y sus correcciones
- b) La aceptación de cualquier renuncia o variación concedida por el Estado de diseño;
- c) La idoneidad de cualquier condición especial especificada y certificada por el Estado de diseño; y
- d) La idoneidad del diseño de tipo respecto a los requisitos especificados, condiciones de funcionamiento y conceptos de aeronavegabilidad del Estado importador.

3- Otorgar la aceptación de todos los Certificados tipo de cada una de las aeronaves que hayan obtenido su primer certificado de Aeronavegabilidad en la República de Colombia con antelación al primero (1) de Enero de 2000, mediante acto administrativo, cuyas pautas de contenido se determinarán mediante esta CR circular reglamentaria.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA.****ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.**

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 4 de 12

4- Modificar la guía del inspector de aeronavegabilidad, que defina la generalidad y el procedimiento para la expedición del primer certificado de aeronavegabilidad para una aeronave. Y la vinculación con el Grupo Técnico para desarrollar este proceso. Implementar y publicar el procedimiento.

5- Actualizar el procedimiento de la guía para el inspector de Seguridad Aérea que efectúa actividades de certificación de productos aeronáuticos, en el Grupo Técnico que detalle la generalidad de los cuatro literales solicitados por OACI. Este procedimiento deberá ser incluido dentro del proyecto general de modificación de toda la Guía.

Como requisito para la aceptación se definió que las aeronaves por modelo se debían encontrar vigentes en el registro aeronáutico nacional o haya operado en Colombia con matrícula HK antes del año 2000 debido a que el Grupo Técnico en la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC ha realizado estos procesos de convalidación u homologación directamente con el fabricante desde el año 2000.

Por lo anterior y de acuerdo con los antecedentes mencionados en el numeral 4 de esta CR, la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC procede a realizar la aceptación de los certificados de tipo por (fabricante, modelo y número de certificado tipo) como está estipulado en el siguiente listado:

<b>Fabricante</b>	<b>Modelo</b>	<b>Certificado tipo</b>
AERO COMMANDER	500-S	<b>6A1</b>
AEROSPATIALE	AS 350B	<b>H9EU</b>
AGUSTA	A109C	<b>H7EU</b>
AGUSTA	AB-212	<b>ITALIA A-157</b>
AIR TRACTOR	AT-401	<b>A17SW</b>
AIR TRACTOR	AT-301	<b>A9SW</b>
ANTONOV	AN-32	<b>TL 0006</b>
ANTONOV	AN-26B	<b>TL-0019</b>
ATR	ATR-42-320	<b>A.084</b>
ATR	ATR42-320	<b>A53EU</b>

**CIRCULAR REGLAMENTARIA.****ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.**

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 5 de 12

Fabricante	Modelo	Certificado tipo
AYRES CORPORATION	S2RT34	A4SW
BEECH AIRCRAFT	M35	3A15
BEECH AIRCRAFT	E-55	3A16
BEECH AIRCRAFT	58	3A16
BEECH AIRCRAFT	65-80	3A20
BEECH AIRCRAFT	C90	3A20
BEECH AIRCRAFT	E90	3A20
BEECH AIRCRAFT	B60	A12CE
BEECH AIRCRAFT	58P	A23CE
BEECH AIRCRAFT	C-45H	A-765
BEECH AIRCRAFT	35	A-777
BEECH AIRCRAFT	B200	A24CE
BEECH AIRCRAFT	1900	A24CE
BEECHCRAFT	F-90	A31CE
BELL	47J-2A	2H1
BELL	47G-5	2H3
BELL	407	H2SW
BELL	212	H4SW
BELL	412	H4SW
BELL	206L-3	H2SW

**CIRCULAR REGLAMENTARIA.****ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.**

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 6 de 12

Fabricante	Modelo	Certificado tipo
BELL	206B-III	H92
BELL	222U	H9SW
BELLANCA	17-30	1A3
BOEING	737-200 series	A16WE
BOEING	727-100 series	A3WE
BOEING	727-200 series	A3WE
BOEING STEARMAN	PT-17	A743
BRITTEN-NORMAN	BN-2B-27	A17EU
CESSNA	T310R	3A10
CESSNA	172M	3A12
CESSNA	182P	3A13
CESSNA	A150K	3A19
CESSNA	210	3A21
CESSNA	185	3A24
CESSNA	340	3A25
CESSNA	180	5A6
CESSNA	T-337G	A6CE
CESSNA	207	A16CE
CESSNA	177RG	A20CE
CESSNA	404	A25CE

**CIRCULAR REGLAMENTARIA.****ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.**

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 7 de 12

Fabricante	Modelo	Certificado tipo
CESSNA	441	A28CE
CESSNA	T303	A34CE
CESSNA	208B	A37CE
CESSNA	TU206F	A4CE
CESSNA	170B	A-799
CESSNA	402B	A7CE
CESSNA	421C	A7CE
CESSNA	A188	A9CE
CURTISS	C-46	3A2
CURTISS	C-46	2A5
DEHAVILLAND	DHC-2	806
DEHAVILLAND	DHC-8-301	A13MN
DEHAVILLAND	DHC-8-103	A-142
DEHAVILLAND	DHC-6-300	A9EA
DORNIER	DO 28D-2	2031 ALEMANA
DOUGLAS	DC-8-51F	4A25
DOUGLAS	DC-3C	A-669
DOUGLAS	DC-4-E	A762
EMBRAER	EMB-810C	EA-7501-04
EMBRAER	EMB-820C	EA-7505-02

**CIRCULAR REGLAMENTARIA.****ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.**

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 8 de 12

Fabricante	Modelo	Certificado tipo
EUROCOPTER	BO 105 S CBS-4	H3EU
EUROCOPTER	AS-350-B2	R.008/H9EU
FOKKER	F-27 MK-050	A.036 EASA
GULFSTREAM COMMANDER	695-A	2A4
HELIO COURIER	H-391B	1A8
HUGHES	269C	4H12
HUGHES	369D	H3WE
HUGHES	369F	H3WE
HUGHES	369FF	H3WE
LAKE AIRCRAFT	LA-4-200	1A13
LEARJET	35A	A10CE
LEARJET	31A	A10CE
LET	L-410UVP-E	86-01 REPU.CHECA
LET	L-410UVP	71-04 REPU.CHECA
MCDONNELL DOUGLAS	DC-9-82 SERIES	A6WE
MITSUBISCHI	MU-2B-36	A2PC
MOONEY AIRCRAFT	INS-MARCK 20A	2A3
PEZETEL	M-18	A47EU
PILATUS PORTER	PC-6-/C-H2	7A15
PIPER	PA-24	1A15

*h*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA.****ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.**

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 9 de 12

Fabricante	Modelo	Certificado tipo
PIPER	PA-24-250	1A15
PIPER	PA-18	1A2
PIPER	PA-18A	1A2
PIPER	PA-18A-150	1A2
PIPER	PA-22	1A6
PIPER	PA-22-135	1A6
PIPER	PA-22-150	1A6
PIPER	PA-28-181	2A13
PIPER	PA-28-RT-201T	2A13
PIPER	PA-25	2A8/2A10
PIPER	PA-25-235	2A8/2A10
PIPER	PA-25-260	2A8/2A10
PIPER	PA-36-285	A10S0
PIPER	PA-36-300	A10S0
PIPER	PA-36-375	A10S0
PIPER	PA-60-601P	A17WE
PIPER	PA-60-602P	A17WE
PIPER	PA-38-112	A18SO
PIPER	PA-44-180	A19SO
PIPER	PA-39	A1EA

**CIRCULAR REGLAMENTARIA.****ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.**

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 10 de 12

Fabricante	Modelo	Certificado tipo
PIPER	PA-31	A20SO
PIPER	PA-31-300	A20SO
PIPER	PA-31-325	A20SO
PIPER	PA-31-350	A20SO
PIPER	PA-42	A23SO
PIPER	PA-42-720	A23SO
PIPER	PA-42-1000	A23SO
PIPER	PA-32-260	A3SO
PIPER	PA-32-300	A3SO
PIPER	PA-32R-301	A3SO
PIPER	PA-32R-301T	A3SO
PIPER	PA-32R-300	A3SO
PIPER	PA-32-301	A3SO
PIPER	PA-32-RT-300-T	A3SO
PIPER	PA-34-200T	A7SO
PIPER	PA-31-T2	A8EA
PIPER	PA-36-285	A9SO
PIPER	PA-36-300	A9SO
PIPER	PA-36-375	A9SO
PZL-MIELEC	M18	BB-120 POLACO

**CIRCULAR REGLAMENTARIA.****ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.**

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 11 de 12

Fabricante	Modelo	Certificado tipo
ROBINSON	R22 BETA	H10WE
SCHWEIZER	AGCATG-164B	1A16
STERMAN	PT-17	A748
SWEARINGEN	SA-226T(B)	A5SW

**Nota aclaratoria:** Las aeronaves que no se encuentran relacionadas en el anterior listado por diferente número de certificado tipo, marca, modelo o cualquier otra disposición técnica o documental, deberán demostrar ante la Secretaría de Seguridad Aérea de la UAEAC, a partir de la emisión de esta CR, la suficiente documentación que soporte la operación o vigencia, con matrícula HK otorgada con antelación al año 2000. De lo contrario deberán iniciar el proceso de aceptación del certificado tipo por medio del fabricante o titular del certificado tipo ante el Grupo Técnico de la Secretaría de Seguridad Aérea. Lo anterior, de acuerdo con las regulaciones relacionadas en el numeral 5 y 6.

**8. VIGENCIA**

La presente CR se encuentra en Revisión Original y no cambia o modifica ninguna CR anterior.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA.**

**ACEPTACION DE CERTIFICADOS TIPO POR FABRICANTE Y MODELO DE AERONAVE QUE OPERAN EN COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.2.3 DE LA PARTE NOVENA DE LOS RAC.**

Clave: CR-5102-082-02

Revisión: 02

Fecha: 05/09/2014

Pág.: 12 de 12

**9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN**

Para Cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular Informativa, dirigirse al a Secretaria de Seguridad Aérea de la U.A.E.A.C. Fax (57-1) 2662139-2211 o a los correos electrónicos.

[e.cadena@aerocivil.gov.co](mailto:e.cadena@aerocivil.gov.co)

[fabio.saavedra@aerocivil.gov.co](mailto:fabio.saavedra@aerocivil.gov.co)

**CR.(R) MIGUEL CAMACHO MARTINEZ.**

SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA (E).

**EDGAR LUCIANO CADENA CAÑON.**

DIRECTOR ESTANDARES DE VUELO (E).

Preparado por: Ing. F. Saavedra – Inspector de Seguridad Aérea

Revisado por: Ing. E. Cadena – Jefe Grupo Técnico.